

Málaga número siete. Urbana: Finca número dos, local comercial número dos en planta baja del edificio sito en el Rincón de la Victoria, calle Poeta Manuel Alcántara, sin número de gobierno. Ocupa una superficie construida de ciento cinco metros siete decímetros cuadrados. Linda: Frente, calle Poeta Manuel Alcántara; derecha entrando, medianería edificio colindante; izquierda zona portuaria; fondo zona portuaria. Obligado al pago de los aparcamientos. Cuota: 6,7884 por ciento.

Derechos anotados a favor de la Junta de Andalucía: Embargo sobre la totalidad del pleno dominio de la finca descrita, anotación letra B de 10 de noviembre de 2009, prorrogada por la letra C de fecha 17 de septiembre de 2013.

Cargas y gravámenes anteriores, según certificaciones del Registro de la Propiedad de fecha 10 de noviembre de 2009: Una hipoteca a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba cajasur, respondiendo de 102.000,00 euros de principal, más los intereses y costas, según resulta de su inscripción 9.ª del día 14 de mayo de 2003.

Conforme a escrito de Cajasur, con registro de entrada en este Patronato número 17995/2016/REGIS de fecha 22 de agosto de 2016, el capital pendiente de vencimiento a 12 de agosto de 2016 asciende a 45.342,97 euros, que más 5.343,24 euros de capital demorado, constituye una deuda total de 50.686,21 euros.

Sin más cargas ni gravámenes anteriores, salvo en su caso, las de índole fiscal.

Valoración para subasta: 205.454,93 euros.

Importe de las cargas anteriores a efectos de fijación del tipo: 50.686,21 euros.

Tipo para subasta: 154.768,72 euros.

Deposito en subasta: 20 por 100 del tipo de subasta.

Deposito en adjudicación directa: Sin depósito.

Lote número 4: Finca de Estepona número 13.526, tomo 948, libro 699, folio 61, inscripción 4.ª del Registro de la Propiedad de Estepona número dos. Urbana: Cuatro. Parcela de terreno sita en este término municipal, parcelación de cancelada, con una superficie de cuarenta y seis metros ochenta y seis decímetros cuadrados que linda: norte y sur, finca matriz, este bungalow número uno tipo BR, y oeste bungalow número tres tipo BS. Sobre dicha parcela se encuentra el bungalow tipo BR, señalado con el número dos. Es de una sola planta para una vivienda, con diversas dependencias, y una superficie construida de cuarenta y seis metros ochenta y seis decímetros cuadrados. Tiene acceso por su límite Sur. Radica en este término municipal parcelación de Cancelada, y linda: por norte y sur, finca matriz; Este, bungalow número uno tipo BR; y oeste, bungalow número tres, tipo BS. Cuota: en el conjunto cero enteros con tres mil setecientas noventa y ocho diezmilésimas por ciento; en calefacción bloque Goya, cero enteros con nueve mil doscientas diezmilésimas por ciento.

Obligado al pago: Yoruk, Abdullah Engin, NIF X5365572V.

Derechos anotados a favor de la Junta de Andalucía: Embargo sobre la totalidad del pleno dominio de la finca descrita, anotación letra H de 10 de diciembre de 2013.

Cargas y gravámenes anteriores, según certificaciones del Registro de la Propiedad de fecha 10 de diciembre de 2013: Sin cargas ni gravámenes anteriores, salvo en su caso, las de índole fiscal.

Valoración para subasta: 67.973,75 euros.

Tipo para subasta: 67.973,75 euros.

Deposito en subasta: 20 por 100 del tipo de subasta.

Deposito en adjudicación directa: Sin depósito.

Lote número 5: Finca de Estepona número 13.685, tomo 948, libro 699, folio 79, inscripción 3.ª del Registro de la Propiedad de Estepona número dos. Urbana: Número setenta y uno.- Apartamento número ciento cincuenta y cuatro, en planta baja, con acceso por el límite norte y sur, con una superficie de veinticinco metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, con varias dependencias. Es del tipo BA y sus linderos

son: Norte y sur, finca matriz; Este, Bungalow número ciento cincuenta y tres; oeste, el que componen los apartamentos ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete. Radica en este término municipal, parcelación de Cancelada. Cuota: en el conjunto 0.2081 por ciento; en su bloque: 50 por ciento; en calefacción bloque Velázquez, 0.3965 por ciento. Procede por División Horizontal de la Finca Registral número 13.685/10 de 10 de diciembre de 2013. Obligado al pago de los aparcamientos. Cuota: 6,7884 por ciento.

Derechos anotados a favor de la Junta de Andalucía: Embargo sobre la totalidad del pleno dominio de la finca descrita, anotación letra D de 10 de diciembre de 2013.

Cargas y gravámenes anteriores, según certificaciones del Registro de la Propiedad de fecha 10 de diciembre de 2013: Sin cargas ni gravámenes anteriores, salvo en su caso, las de índole fiscal.

Valoración para subasta: 34.510,58 euros.

Tipo para subasta: 34.510,58 euros.

Deposito en subasta: 20 por 100 del tipo de subasta.

Deposito en adjudicación directa: Sin depósito.

Lote número 6: Finca de Estepona número la Propiedad de Estepona número dos. Urbana: Número uno-dieciséis. Apartamento en la planta primera señalado con el número mil ciento quince, situado el primero a la derecha en el pasillo de acceso, del edificio denominado Goya, sitio en el conjunto turístico residencial La Cancelada, en término municipal de Estepona. Ocupa una superficie de veintiocho metros setenta y cinco decímetros cuadrados y linda: frente entrando, pasillo de acceso; derecha, fachada norte del bloque; izquierda, apartamento número mil ciento catorce; y fondo, fachada oeste. Es del tipo AS y está compuesto por un estudio. Cuota en el conjunto: cero enteros, dos mil trescientos treinta diezmilésimas por ciento; en el bloque Goya: cero enteros, con siete mil trescientos dieciséis diezmilésimas por ciento; en calefacción bloque Goya: cero enteros cinco mil seiscientos cuarenta y cinco diezmilésimas por ciento. Sujeta a Propiedad Horizontal de la finca número 13.355, obrante al folio 137 del tomo 294, Libro 171, inscripción 2.ª.

Obligado al pago: Yoruk, Abdullah Engin, NIF X5365572V.

Derechos anotados a favor de la Junta de Andalucía: Embargo sobre la totalidad del pleno dominio de la finca descrita, anotación letra E de 10 de diciembre de 2013.

Cargas y gravámenes anteriores, según certificaciones del Registro de la Propiedad de fecha 10 de diciembre de 2013: Sin cargas ni gravámenes anteriores, salvo en su caso, las de índole fiscal.

Valoración para subasta: 38.636,26 euros.

Tipo para subasta: 38.636,26 euros.

Deposito en subasta: 20 por 100 del tipo de subasta.

Deposito en adjudicación directa: Sin depósito.

Málaga, 14 de noviembre de 2016.

Adjunto a Tesorero, Javier Medina Cuesta.

870216

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ALAMEDA

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Alameda, en sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2016, aprobó inicialmente la ordenanza municipal sobre Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición. Dicho expediente ha sido sometido a información pública durante el plazo de un mes, y al no haberse producido alegaciones durante dicho plazo, queda elevado a definitivo automáticamente; procediéndose a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LBRL.

Alameda, 1 de diciembre de 2016.

El Alcalde, firmado: Juan Lorenzo Pineda Claverías.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto*

La presente ordenanza tienen por objeto completar a nivel municipal la regulación legal e la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, con el fin de fomentar, por este orden, su prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado, y contribuir a un desarrollo sostenible de la actividad de la construcción.

Artículo 2.º *Base normativa*

La base normativa de la presente ordenanza de policía y buen gobierno se asienta en la potestad reglamentaria de las entidades locales y se encuentra apoyada en las siguientes normas: El artículo 140 de la Constitución Española de 1.978. Los artículos 4.1 a), 49 y 84 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Artículos 4.3 y 20 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, artículos 98.2 y 104 de la Ley Andaluza 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 3.º *Ámbito de aplicación*

3.º1. Ámbito territorial: El ámbito territorial de aplicación de esta ordenanza es todo el término municipal de

3.º2. Ámbito material: Esta ordenanza será de aplicación a los residuos de construcción y demolición (en adelante RCD) considerando como tales a aquellas sustancias u objetos que, cumpliendo la definición legal medioambiental de “Residuo”, se generen en obras de construcción, demolición o reparación, tanto en obras mayores como menores. Solo se exceptúan los materiales indicados en el artículo 3.1 del RD 105/2008, en los términos señalados en el mismo.

Artículo 4.º *Definiciones*

Al objeto de esta ordenanza se asumen las definiciones incluidas en el artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el que se incluyen los conceptos de “Residuo de construcción y demolición”, “residuo inerte”, “obra de construcción o demolición”, “obra menor de construcción o reparación domiciliar”, “productor de residuos de construcción y demolición”, “poseedor de residuos de construcción y demolición” y “tratamiento previo”.

CAPÍTULO 2

Normas de gestión

Artículo 5.º *Regulación general*

Para hacer eficaz el objeto de esta ordenanza se establece una regulación adicional a la emisión de licencias de obras que fomente el interés de los productores de RCD en el desarrollo sostenible de la actividad de la construcción y garantice mediante una fianza su tratamiento adecuado.

Artículo 6.º *Garantía*

6.1. La garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas para el manejo de los RCD lo será ante la entidad local que expida la licencia de obras y se prestará mediante fianza por cualquier medio

admisible en Derecho que permita la efectividad del ingreso de la misma en la hacienda local al primer requerimiento.

6.2. El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documental mente que la gestión de los RCD se ha efectuado adecuadamente.

6.3. El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD y su acreditación, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento ya sea para actuar subsidiariamente, o para hacer efectivas las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos.

6.4. Transcurridos dos años desde la fecha en que se debió de finalizar la obra, según los plazos señalados en la licencia de obra o en sus prórrogas, sin que se hubiera acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos y solicitado la devolución de la fianza, la entidad local iniciará expediente para ingresar en su hacienda el importe de la misma, previo requerimiento al titular de la fianza para que en el plazo de un mes presente la documentación correspondiente, bajo apercibimiento de pérdida de la fianza en caso contrario. Transcurrido el plazo sin que se solicite la devolución y se acredite el cumplimiento de los compromisos, la entidad local incautará la fianza y la ingresará para su destino finalista en actividades de mejora del medio ambiente.

Artículo 7.º *Procedimientos*

7.1. En la concesión de licencias de obras mayores:

7.1.1. El solicitante de una licencia de obra mayor deberá incluir en el proyecto de ejecución de obras un estudio de gestión de RCD con el contenido indicado en el artículo 4 del Real Decreto 105/28, antes citado.

7.1.2. Los servicios técnicos municipales comprobarán la veracidad de la documentación dentro del propio trámite de la licencia. La falta de la documentación o la manifiesta inexactitud de la misma será causa suficiente para la denegación de la licencia. Si la documentación es conforme, los servicios técnicos municipales determinarán: los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los RCD de la obra el importe al que debe ascender la fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de dichos requisitos.

7.1.3. La fianza deberá prestarse junto con la petición de la licencia de obras teniendo ésta carácter provisional, pudiendo ser modificada por el Ayuntamiento de Alameda, junto al otorgamiento de la licencia, llegado el caso que fuese incorrecta.

7.1.4. Igualmente la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a dar cumplimiento al contenido del artículo 5 del Real Decreto 105/2008.

7.1.5. Una vez realizada la obra, el titular de la licencia deberá acreditar ante los servicios municipales el cumplimiento de los requisitos establecidos en relación a los RCD, para lo cual presentará la documentación justificativa pertinente. Cuando hayan sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento deberán presentar un resumen de los RCD entregados, acompañado con los documentos de recepción del gestor de RCD, y que deben contener al menos los datos indicados en el apartado a) del Artículo 7 del Real Decreto 105/2008. Realizadas las comprobaciones pertinentes, los servicios técnicos podrán informar favorablemente la devolución de la fianza prestada.

7.1.6. No podrá concederse la licencia de ocupación de la obra u edificio sin haberse justificado el cumplimiento de los requisitos exigibles relativos a los RCD y haberse propuesto o la devolución o la incautación de la fianza. En este caso, y si ello es posible, se exigirán las responsabilidades por daños medioambientales que puedan proceder.

7.2. PARA LICENCIAS DE OBRAS MENORES:

7.2.1. En los expedientes de solicitud de licencia de obra menor que por sus características técnicas den lugar a la generación de RCD, los servicios técnicos municipales determinarán, en base a los datos aportados por los interesados en la solicitud de la licencia, el importe de la fianza que deberá aportar el solicitante de la licencia en aplicación de la presente ordenanza.

7.2.2. Finalizada la obra, los servicios técnicos municipales comprobarán el cumplimiento de los requisitos e informarán sobre la devolución de la fianza prestada.

7.2.3. Como excepción, cuando los RCD hayan sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento (ya sea por medios propios o a través de otros controlados por el propio Ayuntamiento, como puntos limpios o contenedores comunales), y se presenten los documentos de recepción por el gestor de RCD autorizado o el recibo municipal de entrega, se considerarán dichos documentos como bastantes para la recuperación de la fianza.

7.2.4. La fianza deberá presentarse junto con la petición de licencia de obras teniendo esta carácter provisional, pudiendo ser modificada por el Ayuntamiento de Alameda, junto al otorgamiento de la licencia, llegado el caso que fuese incorrecta.

Artículo 8.º *Determinación del importe de la fianza*

8.1. LICENCIAS DE OBRAS MAYORES

8.1.1. La determinación del importe de la fianza se realizará calculando la cantidad más alta de las dos siguientes: El producto de multiplicar el número de toneladas de RCD estimadas en el Proyecto de Obra por la cantidad de 8 euros. El producto de multiplicar el número de metros cúbicos de RCD estimados en el Proyecto de obra por la cantidad de 12 euros.

8.1.2. En cualquier caso la cuantía mínima de la fianza será de 300 euros y la máxima no podrá superar los 30.000 euros.

8.2. LICENCIAS DE OBRAS MENORES:

8.2.1. Con carácter general la fianza para obras menores será de 50 euros para las de presupuesto inferior a 3.000 euros, de 100 euros para las de presupuesto entre 3.000 y 6.000 euros, y 150 euros para las de importe superior.

Artículo 9.º *Régimen de gestión por el poseedor*

La forma de acopio y posterior entrega de los RCD será la indicada en el proyecto de obra o en la solicitud de licencia (para las obras menores) con las correcciones que, en su caso, puedan fijarse en la licencia, y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

- Acopio de los RCD en los contenedores colocados en lugares autorizados por la entidad local de acuerdo con la presente ordenanza y con el resto de ordenanzas municipales. Los contenedores deberán estar contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, y posteriormente serán transportados y entregados a un gestor de RCD autorizado.
- Acopio de los RCD en los contenedores colocados por la entidad local para uso exclusivo de obras menores u otras debidamente autorizadas para ello, y que posteriormente serán entregados por el propio Ayuntamiento a un gestor de RCD autorizado.
- Transporte y entrega directa a un gestor de RCD autorizado.

Artículo 10.º *Régimen de gestión por el gestor autorizado*

El gestor autorizado que reciba los RCD procedentes de los poseedores indicados en el artículo anterior deberá:

- Facilitar al poseedor un modelo de solicitud de admisión de RCD que contenga al menos, los siguientes datos: la identificación del poseedor y del productor de los RCD, la obra de procedencia (incluyendo, en su caso, el número de la licencia de obra), la matrícula del vehículo en que se trasladan y la identificación del conductor o declarante, y la tipología de los RCD a juicio del declarante.
- Tras realizar la admisión y pesaje de los RCD, entregar al remitente recibo de los materiales admitidos expresando su peso y tipología.

CAPÍTULO III

Régimen sancionador

Artículo 11. *Consideración sobre el ámbito de la potestad sancionadora local*

Será competencia de esta Administración Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de hechos contrarios a esta

Ordenanza que no estén incluidos en el ámbito competencial de la Junta de Andalucía, en cuyo caso se dará traslado de los mismos a la Delegación Provincial de la Junta de Andalucía que tenga asumidas las competencias de protección del medio ambiente. Con carácter general corresponderá a esta Administración Local el ejercicio de la potestad sancionadora en los siguientes aspectos:

- Los que afecten a la exigencia, aportación, importe o devolución de las fianzas exigibles.
- Los que afecten a la documentación a aportar para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la licencia de obra con relación a los RCD.
- Las de escasa trascendencia medioambiental que se produzcan o afecten sólo al término municipal. Cuando esta Administración Local carezca de medios técnicos o materiales para el ejercicio eficaz de la potestad sancionadora dará traslado de los hechos a la Diputación Provincial ya la Junta de Andalucía solicitándole su colaboración.

Artículo 12. *Infracciones*

12.1. Se considerarán infracciones de la presente Ordenanza: Las previstas en la sección 6a del capítulo III del título VIII de la Ley Andaluza 712007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, cuando el ejercicio de la potestad sancionadora sea competencia de esta Administración Local.

Además y expresamente, las siguientes: o muy graves:

- La alteración maliciosa o falsificación de las declaraciones al gestor autorizado de RCD acerca del origen de los mismos y de la licencia de obra de procedencia.
- La alteración maliciosa o falsificación de las justificaciones de entrega de RCD al gestor autorizado que se presenten para la recuperación de la fianza prestada.

12.2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza que no estén tipificadas en los restantes párrafos de este artículo como muy graves o graves, se calificarán como infracciones leves y se sancionarán conforme al régimen previsto.

Artículo 13. *Sanciones*

Las cuantías de las sanciones serán las siguientes:

- Para faltas muy graves: Hasta 3.000,00 €.
- Para faltas graves: Hasta 1.500,00 €.
- Para faltas leves: Hasta 750,00 €.

Artículo 14. *Criterios de graduación de las sanciones*

Los criterios de graduación de las sanciones serán los establecidos en el artículo 157 de la Ley Andaluza 712007, de 9 de julio.

Artículo 15. *Expediente sancionador*

Las sanciones por infracciones previstas en esta ordenanza no se pueden imponer si no es virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente.

Artículo 16. *Traslado a la jurisdicción ordinaria*

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si fuese al caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 17. *Medidas cautelares y de reparadoras*

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente Ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración Municipal, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

- Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.

- b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o las prescripciones de esta ordenanza, y lo en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, y en general, de la legislación vigente en la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

Artículo 18. *Legislación supletoria*
En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación medioambiental y sobre administración local andaluza y estatal.

Disposición transitoria

Los productores y poseedores de RCD procedentes de obras iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza y pendientes aun de su gestión, están obligados a realizar de manera adecuada la producción y gestión de RCD, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, y podrán ser requeridos por la entidad local en cualquier momento para que así lo acrediten.

Disposición final primera

La presente ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del día de la publicación de su aprobación definitiva, en el BOP.

Disposición final segunda

La efectiva aplicación de las previsiones de esta ordenanza en los aspectos de exigencia de la fianza y de la acreditación de la entrega a gestor autorizado de los RCD no se realizará hasta tanto no se ponga en funcionamiento la planta de tratamiento de Valsequillo prevista en el Plan Director Provincial de Residuos Específicos (escombros y restos de obras) de Málaga”.

9 1 2 1 / 1 6

CAMPILLOS

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Campillos, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2016, acordó aprobar con carácter definitivo, el expediente de modificación de la Ordenanza número 1 Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio Público de Guardería Infantil de la Escuela de Educación Infantil 8 Lagunas y desestimar las reclamaciones presentadas.

Se hace público el texto de esta modificación en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 7 de la citada ordenanza pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 7.º *Cuota tributaria*

Los precios de los servicios de atención socioeducativa, de comedor escolar y de taller de juego, así como las bonificaciones que se dispongan, será establecidos para cada curso escolar por el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía y se especificarán en la correspondiente adenda anual de los convenios que se concierten entre el Ayuntamiento de Campillos y la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, para financiación de los puestos escolares de la Escuela Infantil de Campillos”.

Entrada en vigor

La presente modificación de esta ordenanza entrará en vigor y comenzara a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Campillos, a 25 de noviembre de 2016.
El Alcalde-Presidente, firmado: Francisco Guerrero Cuadrado.

9 0 6 2 / 1 6

CASARABONELA

Edicto

Aprobado inicialmente por el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión plenaria de carácter ordinario de fecha 17 de noviembre de 2016, la aprobación inicial de la modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de laTasa de Cementerio Municipal, Conducción de Cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, se somete al trámite de información pública y audiencia a los interesados, durante el plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOP Málaga.

Texto modificado.
Modificación del cuadro de tarifas, incluido como anexo, queda del siguiente tenor:

CONCEPTOS	TASA CUOTA OCUPACION/ OTROS	TASA CUOTA MANTENIMIENTO Y CONSERVACION ANUAL	TOTAL CUOTA
SEPULTURA PERPETUA	1.280 €	O FRACCIÓN. 12 €	1.280 € Y/O + 12 € AL AÑO O FRACCIÓN
NICHOS PERPETUOS	540 €	12 €	540 € Y/O + 12 € AL AÑO O FRACCIÓN
DEPOSITO DE CENIZAS PERPETUO (COLUMBARIO)	180 €	5 €	180 € Y/O + 5 € AL AÑO O FRACCIÓN
DEPOSITO DE CENIZAS TEMPORAL (COLUMBARIO) AL AÑO O FRACCIÓN	7 €	5 €	12 €
NICHOS TEMPORALES AL AÑO O FRACCION	15 €	15 €	30 €